



Resolución Sub. Gerencial

Nº 0480 -2016-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Expediente Registro N° 38151-2016, tramitado por EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO ALEX EIRL., sobre incremento de flota vehicular; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Mediante el expediente indicado en el visto, de fecha 07 de abril del 2016, EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO ALEX EIRL., con RUC N° 20370221791, representada por su Gerente don Rosell James Yauri Fara, solicita el incremento de su flota con el vehículo de placa de rodaje V5F-964 (1999, habilitado con TUC N° 15P15002029-01, vigente hasta el 29-11-2022 en Transportes Tour Milán Señor de Muruguay SCRL), para el servicio regular de transporte de personas de ámbito regional en la ruta Arequipa - Cotahuasi - Alca y viceversa, autorizada mediante la Resolución Ejecutiva N° 202-98-CTAR/PE-CT- DIRTVC-CT, renovada por la Resolución Directoral N° 3300-2008-GRA/GRT-DECT de fecha 09 de octubre del 2008, presentando la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

SEGUNDO.- A través de la Notificación N° 364-2016-GRA/GRTC-SGTT-ATI, recibida el 27 de julio de 2016, se comunica a la transportista cuatro observaciones, otorgándole un plazo de diez días hábiles para que las subsane.

TERCERO.- Con escrito de fecha 08 de agosto de 2016, con el mismo número de Expediente, el administrado absuelve las observaciones anotadas en la Notificación N° 364-2016. Presenta documentación levantando las observaciones anotadas.

CUARTO.- El artículo 56º de la Ley N° 27867 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

QUINTO.- Por su parte, el artículo 25º numeral 25.1.1 del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias, prescribe que: "La antigüedad máxima de acceso al servicio será de tres (3) años, contados a partir del 1º de Enero del año siguiente al de su fabricación" y el numeral 25.5.1 refiere que la antigüedad máxima de acceso al servicio de transporte público de personas y mercancías, por el mismo o por otro transportista, no será aplicable tratándose de vehículos que hayan estado habilitados por el mismo o por otro transportista para la prestación del servicio de transporte público, en tanto no hayan sobrepasado la antigüedad máxima de permanencia que les corresponda.

SEXTO.- Que, el numeral 64.2 del artículo 64º del Reglamento acotado, establece que luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos.

SETIMO.- Que, mediante Resolución Directoral N° 3300-2008-GRA/GRTC-DECT del 09-10-2008 se otorga a la EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO ALEX EIRL, renovación de autorización para prestar servicio de transporte regular de personas ámbito regional en la ruta Arequipa - Cotahuasi - Alca y viceversa, por el plazo de diez años contados del 09-10-2008 al 18-10-2018, estando dentro de su flota los vehículos de placas UH-2389(90) y UH-2224(82).

OCTAVO.- Asimismo, mediante Resolución Sub Gerencial N° 064-2016-GRA/GRTC-SGTT del 12-02-2016 se autoriza la habilitación de los vehículos de placas V6C-954(12) y A9G- 955(95) en sustitución de los vehículos de placas UH-2389(90) y UH-2224(82) en el servicio de transporte interprovincial regular de personas de ámbito regional, en la ruta Arequipa - Cotahuasi - Alca y viceversa, renovada con la Resolución Directoral N° 3300-2008-GRA/GRTC-DECT del 09-10-2008.

NOVENO.- En tal sentido, efectuada la evaluación del expediente, se tiene que la citada empresa de transportes cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y su modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, para obtener el incremento de flota con el vehículo de placa V5F-964 (1999).





Resolución Sub. Gerencial

Nº 0480 -2016-GRA/GRTC-SGTT.

DECIMO.- Son aplicables para el presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y de privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando al Informe de la Subdirección de Transporte Interprovincial y el Área de Permisos y Autorizaciones; de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 833-2015-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO ALEX EIRL.**, con RUC N° 20370221791, representada por su Titular Gerente Rosell James Yauri Fara, autorizando el incremento de flota con el vehículo de placa de rodaje V5F-964 (1999), en la autorización para prestar servicio de transporte interprovincial de pasajeros ámbito regional, para la ruta AREQUIPA – COTAHUASI – ALCA y viceversa, renovada con la Resolución Directoral N° 3300-2008-GRA/GRTC-DECT del 09 de octubre del 2008, quedando el artículo primero de acuerdo a los siguientes términos, disponiendo la emisión de la respectiva Tarjeta Única de Circulación:

RAZON SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO ALEX EIRL.
MOTIVO	Incremento de flota vehicular.
AMBITO DEL SERVICIO	Regional.
RUTA	Arequipa - Cotahuasi - Alca y viceversa
ITINERARIO	Arequipa- Repartición-Aplao- Chuquibamba-Cotahuasi-Alca-
FRECUENCIAS	Una (01) diaria en cada extremo de la ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 16.00 horas. De Alca : 14.00 horas.
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Tres (03) vehículos
VEHICULO INCREMENTADO	V5F-964(1999)
FLOTA VEHICULAR ACTUAL	Cuatro (04) vehículos
FLOTA OPERATIVA	Tres (03) vehículos: V5F-964(1999), V6C-954(12) y UQ-2802(92)
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: A9G-955(95)
VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN	Diez (10) años, computados del 09-10-2008 al 08-10-2018.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **APROBAR** el Anexo N° 01 que contiene información técnica en cuanto a datos de la empresa y vehículo incrementado.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa a los

26 AGO 2016

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
D.M.C
Ing. Flor Angéla Meza Congona
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA





Resolución Sub. Gerencial

Nº 0480 -2016-GRA/GRTC-SGTT.

EXP: N° 38151 – 2016. INCREMENTO DE FLOTA

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO ALEX EIRL.

ANEXO N° 01

1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO ALEX EIRL.		
RUC	20370221791		
DIRECCION	AV. JAVIER PEREZ D E CUELLAR N° 223 (INTERIOR DE TERMINAL SANTA URSULA) – DISTRITO DE J.D.HUNTER – PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA		
TELEFONO	964429173		
CORREO ELECTRONICO	yamely_7@hotmail.com		
PARTIDA REGISTRAL	SIR 01076106		
REPRESENTANTE LEGAL	ROSELL JAMES YAURI FARA	DNI N° 40797630	

2. DATOS DEL INCREMENTO VEHICULAR: UN (01) VEHICULO:

PLACA	ANO FABRICACION	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
V5F-964	1999	23-03-2017	LA POSITIVA	04-02-2017	INSPETEC SRL	GOLD CAR	11-03-2016

3. FLOTA VEHICULAR ACTUAL: CUATRO VEHICULOS: FLOTA OPERATIVA: TRES VEHICULOS

N°	PLACA	AÑO FABRICACION
1	V5F-964	1999
2	V6C-954	2012
3	UQ-2802	1992

4. FLOTA DE RESERVA: UN VEHICULO

N°	PLACA	AÑO FABRICACION
1	A9G-955	1995

5. CONDUCTORES HABILITADOS PARA VEHICULO INCREMENTADO

NOMBRES	Nº LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO	Nº CERT CAPACITACION Y VENCIMIENTO
BERRIOS RAMOS, DAVID FREDY	H29292962	A Tres c	04-09-2016	001202 SANTA ISABEL SAC 02-05-2017
MAMANI CHANINI, JESUS ALBERTO	H46769537	A Tres a	20-04-2019	000020 INTERTRAVEL EIRL 17-06-2017